

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL

17 de marzo de 2022

RAD: 20-001-31-03-005-2017-00190-02 Proceso verbal- NULIDAD DE CONTRATO promovido por INVERSIONES EL DIAMANTE HM Y OTROS contra PALMAGRO SA.

Revisado el expediente, se avizora que a folios 18 -30 del segunda instancia, fue allegado contrato de transacción suscrito por el representante legal de PALMAGRO SA, señor GONZALO PARRA CASTAÑEDA y la sociedad INVERSIONES EL DIAMANTE HM SAS, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS MURILLO GEOVANNETY, los señores ANDRES FERNANDO MURILLO GEOVANNETY, INDIRA MURLLO GEOVANNETY, ALICIA GEOVANNETY LACOUTURE, MARIA ANGELA MOLINA MENDOZA, JUAN CARLOS MURILLO GEOVANNETY y los apoderados ARMANDO JOSE DAZA DAZA, OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS Y BLADIMIR BENJUMEA MURGAS, con fecha de suscripción del 18 de agosto de 2021.

Una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de las partes, se encuentra que en el caso de PALMAGRO SA, el representante legal tiene entre sus facultades:

(.....)

“c) Con las limitaciones previstas en estos estatutos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.”

(.....)

m) Cumplir las demás funciones que le corresponden de acuerdo con lo previsto en la ley y en los estatutos. El gerente o el suplente según sea el caso, requerirán autorización previa de la junta directiva para la realización de los

RAD: 20-001-31-03-005-2017-00190-02 Proceso verbal- NULIDAD DE CONTRATO promovido por INVERSIONES EL DIAMANTE HM Y OTROS contra PALMAGRO SA

*siguientes actos y negocios jurídicos: * celebrar o ejecutar acto o contrato cuya cuantía sea o exceda de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales.*

Luego y en relación con las facultades del representante legal de INVERSIONES DEL DIAMANTE HM SAS, se indica en el literal h:

“(....) El gerente no requerirá autorización previa de la junta general de socios accionistas para la ejecución de todo acto o contrato que realice a nombre de la sociedad hasta por la suma de ciento setenta (170) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a partir de este valor necesitará autorización de la junta de socios.”

Atendiendo que en el contrato de transacción se indica que el acuerdo al que llegaron las partes consiste en 1) PALMAGRO SA, le vende sus derechos en el cultivo de palma de aceite a la sociedad INVERSIONES EL DIAMANTE HM SAS, y los señores JUAN CARLOS MURILLO GEOVANNETY, ANDRES FERNANDO MURILLO GEOVANNETY, INDIRA MURLLO GEOVANNETY, ALICIA GEOVANNETY LACOUTURE, MARIA ANGELA MOLINA MENDOZA, por la suma de MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (1.800.000.000), valor que se obligan a pagar todos los compradores de manera solidaria.

Resulta imperioso previo a resolver sobre la aceptación del acuerdo de transacción, requerir a la parte demandada con el fin que alleguen a esta instancia, el acta de convalidación suscrita por la junta directiva en la cual se autoriza al representante legal de PALMAGRO SA, para suscribir el contrato de transacción en la cuantía señalada precedentemente o en su defecto el certificado de existencia y presentación legal actualizado, en el cual se evidencie si existe modificación alguna en la limitación consagrada en el literal (m) de las funciones del representante legal, para lo cual, se otorgará un término perentorio de 5 días, tal como se indicará en la parte resolutive del presente proveído.

De igual forma, se requiere a la parte demandante para que allegue con destino al proceso de la referencia, la autorización y/o convalidación de la junta de socios al representante legal de INVERSIONES EL DIAMANTE HM SAS, para suscribir el contrato de transacción en la cuantía señalada anteriormente o en su defecto el certificado de existencia y presentación legal actualizado, en el cual se evidencie si existe modificación alguna en la limitación consagrada en el literal (h) de las funciones del representante legal, para lo cual se otorgará un término perentorio de 5 días y así se señalará en la parte resolutive de la presente providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada para que en el término de 5 días allegue acta de convalidación suscrita por la Junta Directiva en la cual se autoriza al representante legal de PALMAGRO SA, para suscribir el contrato de transacción en la cuantía señalada anteriormente o en su defecto el certificado de existencia y presentación legal actualizado en el cual se evidencie si existe modificación alguna en la limitación consagrada en el literal (m) de las funciones del representante legal, para lo cual, se otorga un término perentorio de 5 días, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 5 días, allegue con destino al proceso de la referencia, la autorización y/o convalidación de la junta de socios al representante legal de INVERSIONES EL DIAMANTE HM SAS, para suscribir el contrato de transacción en la cuantía señalada anteriormente o en su defecto el certificado de existencia y presentación legal actualizado, en el cual se evidencie si existe modificación alguna en la limitación consagrada en el literal (h) de las funciones del representante legal, para lo cual se otorga un término perentorio de 5 días, de acuerdo a lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente.